

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE SAN LUIS POTOSÍ EN LO SUCESIVO "EL CENTRO" REPRESENTADO POR LA C. JULIETA MÉNDEZ SALAS EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA GENERAL; Y POR OTRA PARTE LA(EL) C. ANDREA ADELINA FLORES JASSO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. POR "EL CENTRO":

I.1.- Que el Centro de Justicia para las Mujeres de San Luis Potosí, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, publicada el 3 de junio de 2017 y que entró en vigor el 01 de enero de 2018.

I.2.- Que de conformidad con el artículo 19 y 21 de la Ley de Centro de Justicia para las Mujeres de San Luis Potosí, la representación legal recae en una Coordinadora General, cargo que acredita la C. Julieta Méndez Salas, con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, C. Juan Manuel Carreras López, con fecha 01 de agosto de 2017 y ratificado en Sesión Extraordinaria por el Consejo Directivo del Centro de Justicia para las Mujeres el 31 de enero de 2018.

I.3.- Que de conformidad a lo establecido por el artículo 21 fracción VII de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, la C. Julieta Méndez Salas, se encuentra plenamente facultada para celebrar Convenios y Contratos con autoridades de los tres ámbitos de Gobierno, así como personas físicas y morales.

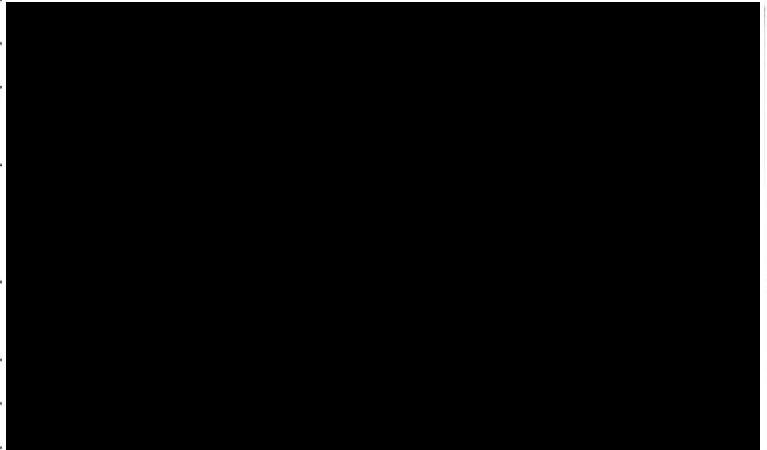
I.4.- Que el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, requiere la contratación de personal bajo el esquema de honorarios asimilables a salarios, en virtud de la naturaleza transitoria del Programa que se desprende, dado que tiene como objeto cubrir la necesidad exclusiva del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, en el marco del Subprograma "Acceso a la Justicia para las Mujeres(02)", que cuenta con el presupuesto autorizado para cubrir los pagos respectivos por la prestación de servicios durante el Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve, derivados del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP 2019), de acuerdo con sus reglas de operación y metas establecidas, autorización presupuestal puesta de conocimiento por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.5.- Para los efectos del presente contrato, " EL CENTRO " señala como domicilio legal el ubicado en la calle de ARISTA NO. 340, CENTRO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P., C.P. 78000.

II. POR EL (LA) PRESTADOR (A):

II.1.- Declara ser titular se los siguientes datos personales:

| |
|--------------------------------------|
| Nacionalidad: |
| Domicilio: |
| Registro Federal de Contribuyente: |
| Clave Única de Registro Poblacional: |
| Fecha de Nacimiento: |
| Edad: |
| Teléfono particular: |

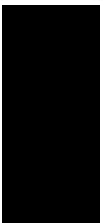


II.2.- Que cuenta con experiencia suficiente para prestar los servicios que se le contratan.

II.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato y reconoce expresamente que su contratación es por tiempo determinado, por los motivos señalados.

II.4.- Que cuenta con las capacidades y conocimientos necesarios para cumplir con las tareas que le serán encomendadas de manera personal, así como con los requisitos previos para su contratación con motivo de las acciones que involucran la ejecución de actividades específicas para el logro de las metas del Subprograma "Acceso a la Justicia para las Mujeres".

Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad legal con la que comparecen, sin que exista error, dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo cual, se obligan a cumplir las siguientes:



CLAUSULAS

PRIMERA: "EL CENTRO" requiere de manera temporal y extraordinaria que "EL PRESTADOR" realice los servicios consistentes en la prestación de servicios profesionales de asesoría y acompañamiento a mujeres que viven violencia de género, con la finalidad de dar cumplimiento a las metas del Subprograma "Acceso a la Justicia para las Mujeres(02)" financiado única y exclusivamente con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) en lo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019 del Estado

A handwritten signature or mark is present at the bottom of the page, below the first clause.

de San Luis Potosí, sin que signifique subordinación laboral por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra en los términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí en lo que se refiere a la prestación de servicios; y bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios en los términos de lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta en virtud de que "EL PRESTADOR" decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA: "EL CENTRO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" la cantidad mensual de \$ 11,000.00(Once mil pesos 00/100 mn), cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato, dicha cantidad será pagada por concepto de honorarios asimilables a salarios que se le han contratado según la cláusula que antecede; la cual será pagadera en quincenas vencidas vía transferencia bancaria, cada una por \$ 5,500.00(Cinco mil quinientos pesos 00/100 mn), menos la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta \$ 551.19(Quinientos cincuenta y un pesos 19/100 mn), en todo caso, "EL PRESTADOR" deberá firmar el recibo a "EL CENTRO" así como rendir un informe por escrito de los servicios prestados.

"EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor pago por ningún otro concepto. Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, establecido en la Ley del I. S. R. y no causará Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la citada Ley.

TERCERA: "EL PRESTADOR" solicita a " EL CENTRO" que los pagos que como contraprestación a sus servicios le haga este último, le sean depositados en la cuenta bancaria que para este efecto ha aperturado a su nombre.

CUARTA. En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contratan, es pacto expreso entre las partes que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable del 1 de julio de 2019 al 30 de septiembre de 2019, quedando sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, "EL PRESTADOR" se obliga a dejar de prestar los servicios contratados. Así mismo y dado que el presente contrato se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal, en el marco del Subprograma "Acceso a la Justicia para las Mujeres" financiado única y exclusivamente con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) en lo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019 en el Estado de San Luis Potosí, Capitulo 1000 servicios personales, Concepto 1200 Remuneraciones al personal de carácter transitorio, Partida Genérica 121 Honorarios asimilables a salarios, por lo que, una vez agotada dicha partida o concluida la vigencia del contrato, se atenderá este rubro a lo señalado en las cláusulas OCTAVA del presente contrato.

QUINTA. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados, así como las especificaciones que requiere el servicio contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL CENTRO"; y en consecuencia es pacto expreso entre las partes que " EL CENTRO " está facultado para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

"EL PRESTADOR" se obliga a cumplir con los servicios encomendados atendiendo las disposiciones establecidas, debiendo cubrir los requisitos previstos en el presente contrato, y en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL CENTRO".

SEXTA. "EL PRESTADOR" se obliga y se abstiene de divulgar, entregar o dar a conocer por cualquier medio de radiodifusión pública o cualquier otro medio de comunicación electrónica, a quien no tiene facultades legales o derecho alguno, cualquier información sobre acciones para la atención y/o prevención de la violencia contra las mujeres que desarrolle en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, o que tenga consecuencias o repercusiones en dichas materias, tales como documentos, registros, imágenes, reportes, datos o resultados obtenidos, o cualquier otra información contenida en cualquier medio, sin importar su fuente o fecha de elaboración, de la cual tenga conocimiento, por sí o por terceras personas, ya que se encuentra clasificada como reservada o confidencial, por lo que asume la obligación de confidencialidad y reserva absoluta, la que subsistirá y permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de terminado el presente contrato, salvo que existan razones de interés público debidamente acreditadas y previa publicación del acuerdo que así lo determine, mediante la declaratoria de desclasificación respectiva; lo anterior, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, vigente en la Entidad.

SÉPTIMA. Es pacto expreso entre las partes que "EL CENTRO", podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

- A. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba.
- B. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos.
- C. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta fiel y eficientemente o modifica los servicios que "EL CENTRO" le ha contratado y que éste no acepte por deficientes.
- D. Si "EL PRESTADOR" no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a "EL CENTRO" en el plazo establecido.
- E. Si "EL PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias a "EL CENTRO" para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.
- F. Si "EL PRESTADOR" cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento escrito de "EL CENTRO".
- G. Si "EL PRESTADOR" incumple de cualquier manera con alguna de las obligaciones que adquiere en el presente contrato, independientemente de los daños y perjuicios que se le puedan exigir.

OCTAVA. Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad prolongada o permanente e incapacidad de "EL PRESTADOR" cuando impida la ejecución de los servicios contratados.

NOVENA. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL CENTRO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DÉCIMA. Ambas partes reconocen que el presente contrato no constituye una relación personal subordinada con " EL CENTRO" a cambio de un salario, por lo tanto, de ninguna forma crea una relación de trabajo, este contrato no genera derecho laboral alguno, limitándose exclusivamente a las obligaciones pactadas en las cláusulas de este contrato. Así mismo y derivado de la naturaleza de este contrato "EL PRESTADOR", no podrá afiliarse, adherirse o unirse a un grupo, asociación o sindicato.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre "EL CENTRO" y "EL PRESTADOR" dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de San Luis Potosí y el Código de Comercio, por la naturaleza del contrato, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA TERCERA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

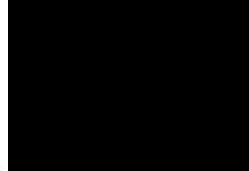
L E I D O que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 1 de julio de 2019.

Por el "EL CENTRO"



C. JULIETA MÉNDEZ SALAS
COORDINADORA GENERAL DEL
CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS
MUJERES DE SAN LUIS POTOSÍ

Por el "EL PRESTADOR"



C. ANDREA ADELINA FLORES JASSO

TESTIGO



C. ERICK OSBALDO OÑATE RAMÍREZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE RECURSOS HUMANOS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí (CJM), es el responsable del tratamiento de los datos personales que se obtengan a través del Área de Recursos Humanos. Sus datos personales serán utilizados para llevar un control en las contrataciones y asistencia de los servidores públicos contratados bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios y todos aquellos de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos y Manuales en materia de Recursos Humanos del Organismo, Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa.